



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340220741



19-05-2016

Bogotá D.C., 19-05-2016

Señor

DIDIER ADEMIR PEREA PINZÓN

Correo electrónico: faraon2016@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Transporte - Conflicto en relaciones contractuales con empresas transportadoras.

En atención a su correo electrónico de fecha 18 de abril de 2016, adjuntando copia de petición dirigida a la empresa Grupo Movilizamos Transportes y Servicios S.A.S. requiriendo la devolución del rodante de placa UFX-722 bajo el argumento del presunto incumplimiento contractual en el cual estaría inmersa la mencionada sociedad -procurando al respecto la intervención de este ministerio-, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las actividades desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en la que le compete al tema objeto de análisis, así:

Sobre el particular, este Despacho considera pertinente invocar el oficio MT-20111340097121 del 8 de marzo de 2011, emitido por la Oficina Asesora de Jurídica, mediante el cual se conceptúa sobre la obligatoriedad de cumplimiento de las partes intervinientes en el contrato de vinculación y la imposibilidad del Ministerio de Transporte de intervenir en conflictos de naturaleza privada, señalando:

"... el contrato de vinculación se rige por las normas de derecho privado, en donde se deben estipular las obligaciones, derechos y prohibiciones de las partes, su término de duración, las causales para su terminación, la existencia de prórrogas, las obligaciones de tipo pecuniario y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

De lo anterior se colige que la relación existente entre el propietario del vehículo y la empresa habilitada para la prestación del servicio de Transporte, es de índole netamente privada, es decir, el Ministerio de Transporte no tiene injerencia sobre el contenido del clausulado de tales contratos, por lo tanto, las partes del contrato y los estatutos o reglamentos internos de la empresa deben estipular lo relacionado con el derecho del propietario para reponer el



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340220741



19-05-2016

equipo en forma directa o por una tercera persona, una vez se desvincule el vehículo o se termine el contrato por cualquier causa.

De lo anterior se resume que la capacidad transportadora es el número de vehículos autorizados a una empresa para la prestación de sus servicios, que pueden ser propiedad de la empresa o de terceros, para el segundo caso, la empresa y el propietario suscriben un acuerdo contractual de índole privado para su vinculación; por lo tanto, las discrepancias que surjan de la relación contractual entre el propietario y la empresa, deben ser resueltas a la luz del derecho privado, teniendo en cuenta el contrato de vinculación y los reglamentos o estatutos internos de la misma.

(...)

Sobre el trato discriminatorio en el plan de rodamiento, observa este despacho que en materia administrativa tal hecho es causal para solicitar la desvinculación administrativa de la empresa. Los perjuicios que esto acarrea son derivados del contrato de vinculación y deben por tanto ser reclamados ante la jurisdicción ordinaria.

(...)

... el cobro y pago de las sumas adeudadas derivadas del contrato de vinculación, también son del resorte de la relación privada entre propietario y empresa, el Ministerio de Transporte solo interviene cuando la falta de pago o el cobro de sumas no pactadas en el contrato son alegadas como fundamento para la solicitud de desvinculación administrativa. Por lo que se reitera que la forma de pago debe determinarse por las partes del contrato de vinculación.

... Terminada la relación contractual, la autoridad de transporte determina si procede la desvinculación administrativa por una o más de las causales previstas en el decreto reglamentario de la modalidad, por lo anterior una vez decretada la desvinculación administrativa del vehículo no existiría relación contractual entre el propietario y la empresa, por lo que el Ministerio de Transporte no puede obligar a la empresa a vincular otro vehículo en reemplazo del anterior, en las mencionadas condiciones, esto quedaría sujeto a la voluntad de las partes o a una posible orden judicial." (Subrayado nuestro).

Sobre el tema, es necesario precisar que los contratos son actos jurídicos que nacen de un acuerdo de voluntades, de dos o más personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, manifestadas de forma verbal o escrita, que genera derechos y obligaciones para cada una de las partes regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad y cuyo cumplimiento ostenta reciprocidad entre los intervinientes.

Para efectos de la incorporación de vehículos al parque automotor de empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor, refiriéndonos a la suscripción de contratos de administración de flota -aplicables a la modalidad de transporte especial-, así como en la ejecución de contratos de vinculación correspondientes a las demás modalidades de transporte terrestre, es pertinente puntualizar que dichos negocios jurídicos se rigen por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación, preavisos, prórrogas automáticas, ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad, entre otras condiciones establecidas.



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340220741



19-05-2016

Aunado a lo expuesto, es necesario precisar que los contratos son actos jurídicos que nacen de un acuerdo de voluntades, de dos o más personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, manifestadas de forma verbal o escrita, que genera derechos y obligaciones para cada una de las partes, razón por la cual, este Despacho en cumplimiento de sus funciones administrativas no puede pronunciarse sobre las obligaciones de carácter contractual que pacten las partes, ya que dichos conflictos se encuentran inmersos dentro del ámbito de la justicia ordinaria, siendo en consecuencia, improcedente la intervención de esta cartera ministerial en el caso examinado.

Además, cabe mencionar que de presentarse anomalías frente al contrato de administración de flota, todo ciudadano *a motu proprio* ostenta la facultad o discrecionalidad, de colocar en conocimiento de los jueces civiles las conductas de las cuales se tenga conocimiento -adjuntando las pruebas fehacientes del caso-, para darse inicio a las acciones legales que correspondan.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de petición, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: 19/05/2016
Número de radicado que responde: 20161340220741
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()